

OBJ.: MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 14/1/2/0213 DE FECHA 22 DE DICIEMBRE DE 2010, MODIFICADA POR RESOLUCIÓN EXENTA N° 14/1/2/108 DE FECHA 06 DE JULIO DE 2012 QUE OTORGÓ CONCESIÓN A LATAM AIRLINES GROUP S.A. EN EL AERÓDROMO BALMACEDA DE LA CIUDAD DE COYHAIQUE.



EXENTA N° 14/1/2/ 0025 /

SANTIAGO, 13 FEB 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

VISTOS

- a) La Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de la DGAC, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, mediante la cual se delegaron atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N°16.572; y en los artículos 47° y siguientes del DAR 50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO

- a) Que por Resolución Exenta N° 14/1/2/0213 de fecha 22 de Diciembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/108 de fecha 06 de Julio de 2012, la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante la DGAC, otorgó a Latam Airlines Group S.A. RUT N° 89.862.200-2, la concesión de una superficie de 6 mts² entre el patio de maletas y puente de embarque del Edificio Terminal, más 18 mts² aproximadamente de canalización subterránea y por escalerillas hasta la sala de equipos para la instalación de una antena parabólica; una oficina de 7,98 mts²; un espacio para letrero identificador de 2,27 mts² de los cuales 0,75 mts² se encuentran liberados de pago en virtud del Artículo 57° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos" quedando 1,52 mts²; cinco espacios para counter de 5,75 mts²; un espacio libre para counter de 1 mt² ubicado en la sala de embarque y un espacio libre para counter de 1 mt² ubicado en la sala de desembarque, en el Aeródromo Balmaceda de la ciudad de Coyhaique.
- b) Que por Oficio N° 14/1/2/0015/0029 de fecha 03 de Enero de 2013, la DGAC, solicitó a Latam Airlines Group S.A. que presentara la boleta bancaria de garantía en los términos requeridos en la Resolución Exenta citada en el párrafo a) precedente.

- c) Que mediante carta de fecha 15 de Enero de 2013, la línea aérea informó que por políticas internas entre las entidades bancarias y la compañía, les era imposible cumplir con las vigencias exigidas, solicitando poder entregar boletas bancarias de garantía por un período mínimo de un año, renovable 20 días antes del vencimiento.
- d) Que por Oficio N° 14/1/2/0216/0515 de fecha 24 de Enero de 2013 la DGAC informó la modificación de condiciones a la línea aérea.
- e) Que mediante carta de fecha 04 de Febrero de 2013, Latam Airlines Group S.A. aceptó la modificación propuesta mediante documento citado en la letra d), precedente.

RESUELVO

- 1.- **MODIFÍCASE**, a contar de esta fecha, los Resuelvo N°s 4 y 30 de la Resolución Exenta N° 14/1/2/0213 de fecha 22 de Diciembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/108 de fecha 06 de Julio de 2012, quedando como a continuación se indica:

“4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones la sociedad concesionaria deberá entregar una Boleta Bancaria de Garantía a favor del “Fisco-Dirección General de Aeronáutica Civil”, por un valor de 54 Unidades de Fomento, con una vigencia mínima al 31 de Marzo del año 2015, es decir tres meses posteriores a la fecha de término de la concesión

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, la sociedad concesionaria podrá presentar boletas sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 20 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

La sociedad concesionaria, autoriza expresamente a esta Dirección General para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de las superficies entregadas en concesión, éstas no fueren devueltas oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo exclusivo de la sociedad concesionaria, al momento de ponérsele término a la presente concesión.

30. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.”
2. En todo lo no modificado regirá lo establecido en la Resolución Exenta N° 14/1/2/0213 de fecha 22 de Diciembre de 2010, modificada por Resolución Exenta N° 14/1/2/108 de fecha 06 de Julio de 2012.
- 3.- La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el DAR-50 “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos” aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974 y sus modificaciones posteriores.
- 4.- Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante Notario Público tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.

- 5.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
- 6.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese, **(FDO) MARÍA OLGA DUBLÉ SEARLE, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



DISTRIBUCIÓN:

- 3 EJEM. LATAM AIRLINES GROUP S.A.
AV. PRESIDENTE RIESCO N° 5711, PISO 6, LAS CONDES - SANTIAGO
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AERÓDROMO BALMACEDA - COYHAIQUE
- 1 EJEM. DGAC, DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC, OFICINA DE PARTES.
- 2 EJEM. DGAC, DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES
MOD/CPA/DSG 120213

